

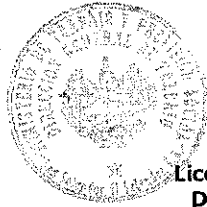
3

ARCHIVO.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted la resolución que literalmente dice: "....." DI
RECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero del año dos mil diez. Vistas las presentes diligencias promovidas por el Señor , quien actúa en su calidad de

de la Sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SUPERTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de ; Departamento de ; a fin de obtener la aprobación de esta Dirección General, para el trabajo en cuatro horarios en jornada diurna en los cuales se laborará cuarenta y ocho minutos extras de lunes a viernes, con la sola finalidad de que los trabajadores a contratar para las ordenes de dicha sociedad, puedan reponer las cuatro horas de trabajo que corresponderían al día sábado, en cuatro horarios diurnos, destinados para el Personal a contratar en general. **LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I.** Que tal como consta en autos la Sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** ha dispuesto que el personal a contratar, laborará cuarenta y ocho minutos extras de lunes a viernes para reponer las cuatro horas de trabajo que corresponderían al día sábado en cuatro horarios diurnos, así: **Horario 1:** De lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos; y de las doce horas con doce minutos a las dieciséis horas. **Horario 2:** De lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las doce horas; y de las doce horas con cuarenta y dos minutos a las dieciséis horas. **Horario 3:** De lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las doce horas con treinta minutos; y de las trece horas con doce minutos a las dieciséis horas. **Horario 4:** De lunes a viernes de las siete horas con treinta minutos a las trece horas; y de las trece horas con cuarenta y dos minutos a las diecisiete horas, en todos los horarios anteriores se descansará consecutivamente. **II.** Que así mismo consta en las presentes diligencias que en los registros que al efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, la Sociedad solicitante no tiene suscrito Contrato Colectivo de Trabajo con ninguna Asociación Profesional de Trabajadores. **III.** Que habiéndose practicado el análisis correspondiente, se determino que de acuerdo con la flexibilización laboral y considerando que en beneficio de los trabajadores y las trabajadoras los horarios de trabajo cuya aprobación se solicita no exceden de la jornada semanal. **POR TANTO:** en virtud de lo antes expuesto y con base en los Artículos 161, 164 y 165 del Código de Trabajo, ésta Dirección General **RESUELVE: APRUEBASE:** Los horarios de trabajo solicitados por la Sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SUPERTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, así: **Horario 1:** De lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos; y de las doce horas con doce minutos a las dieciséis horas. **Horario 2:** De lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las doce horas; y de las doce horas con cuarenta y dos minutos a las dieciséis horas. **Horario 3:** De lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las doce horas con treinta minutos; y de las trece horas con doce minutos a las dieciséis horas. **Horario 4:** De lunes a viernes de las siete horas con treinta minutos a las trece horas; y de las trece horas con cuarenta y dos minutos a las diecisiete horas, en todos los horarios anteriores se descansará consecutivamente. Sin que exceda la semana laboral diurna de cuarenta y cuatro horas. Las inasistencias al trabajo en los días que se han establecido como de descanso se considerarán justificados para los efectos legales; las horas extras laboradas en exceso de la jornada ordinaria se

pagarán con el recargo que la ley establece, se hará constar en los comprobantes de pago los salarios ordinarios y extraordinarios, y demás requisitos establecidos en el Art. 138 del Código de Trabajo. Para su estricto cumplimiento, transcribese esta resolución al interesado y a la Dirección General de Inspección de Trabajo. "C. MORÁN" ANTE MI: CISNEROS. SRIO. "RUBRICADAS



DIOS UNIÓN LIBERTAD

C. Morán

Licda. Carolina Morán de Gómez
Directora General de Trabajo

DGT-URIT-DV- 32/21

RECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las quince horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

Vistas las presentes diligencias promovidas por el Licenciado _____, quien actúa en calidad de _____ la Sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUPERTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de _____ Departamento de _____ a efecto de que se apruebe a su mandante un horario de trabajo especial que consiste en laborar tiempo extraordinario de lunes a viernes en jornada nocturna para él solo efecto de reponer las cuatro horas del sexto día laboral, y que los trabajadores puedan descansar en forma consecutiva los días sábado y domingo de cada semana, en base al art. 170 inciso tercero y cuarto del Código de Trabajo, dicho horario de trabajo será aplicado al personal que laboran en las áreas de: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, PORTEROS, SERVICIOS GENERALES, BMP, COMA, y CALIDAD en dicha sociedad.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

- I- Que tal como consta en autos la Sociedad SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el personal que laboran en las áreas de: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, PORTEROS, SERVICIOS GENERALES, BMP, COMA, y CALIDAD en dicha sociedad, han acordado laborar en el siguiente horario de trabajo: de LUNES A VIERNES: de las veinte horas de un día a las cuatro horas con veinte minutos del día siguiente; concediendo al personal una pausa alimenticia de treinta y dos minutos. De esta manera laboran tiempo extraordinario de lunes a viernes en jornada nocturna, para el solo efecto de reponer las cuatro horas del sexto día laboral y que todo el personal de las áreas mencionadas, puedan descansar de forma consecutiva los días sábado y domingo de cada semana.
- II- Que así mismo consta en las presentes diligencias que en los registros que al efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, según la Sociedad solicitante no tiene suscrito Contrato Colectivo de Trabajo con ninguna Asociación Profesional de Trabajadores.
- III- Que habiéndose revisado el acuerdo firmado por los trabajadores y trabajadoras con la representación de la Sociedad SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, ha quedado establecido que el personal que laboran en las áreas de: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, PORTEROS, SERVICIOS GENERALES, BMP, COMA, y CALIDAD en dicha sociedad, están de acuerdo en laborar en el horario de trabajo, por ser de su conveniencia.
- IV- Que de conformidad al Artículo 170 inciso 3º del Código de Trabajo, la Sociedad SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cumple con los requisitos que establece en cuanto al acuerdo entre el patrono y los trabajadores y trabajadoras en reponer las


cuatro horas del día sexto laboral y así descansar de forma consecutiva sábado y domingo; y el requisito del Artículo 161 del referido código de trabajo en cuanto a cumplir con la jornada laboral de 44 horas semanales.

POR TANTO: En virtud de lo antes expuesto y con base a los artículos 161, 165, 170 inciso 3° y 4° del Código de Trabajo, Artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General **RESUELVE:**

APRUEBASE el horario de trabajo acordado entre la Sociedad **SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SUPERTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y personal que laboran en las áreas de: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, PORTEROS, SERVICIOS GENERALES, BMP, COMA, y CALIDAD; siendo el horario siguiente: de LUNES A VIERNES: de las veinte horas de un día a las cuatro horas con veinte minutos del día siguiente; concediendo al personal una pausa alimenticia de treinta y dos minutos. De esta manera laboran tiempo extraordinario de lunes a viernes en jornada nocturna, para el solo efecto de reponer las cuatro horas del sexto día laboral y que todo el personal de las áreas mencionadas, puedan descansar de forma consecutiva los días sábado y domingo de cada semana. Si la sociedad tuviera menores de edad laborando, deberá tomarse en cuenta la duración de la jornada establecida para los menores, regulada en el Artículo 60 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. (LEPINA). Las inasistencias al trabajo en el día sábado, se considerarán justificadas para los efectos legales; las horas extras laboradas en exceso de la jornada ordinaria se cancelarán con los recargos que la ley establece, se hará constar en los respectivos comprobantes de pago los salarios ordinarios y extraordinarios y demás requisitos establecidos en el Artículo 138 del Código de Trabajo. Para su estricto cumplimiento, transcribese esta resolución al interesado.-**NOTIFIQUESE**


Licda. Emigdía Mayari Mexino García
Directora General de Trabajo




Elaborado por: Deysi Quezada